

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, marzo 23 de 2022. En la fecha le informo a la señora Juez, que por reparto correspondió la presente demandada. Va para estudiar su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvese proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYAN – CAUCA**

AUTO No.521

Radicación: 19001-31-10-002-2022-00103-00
Asunto: Adjudicación Judicial de Apoyo
Demandante: Angélica Quilindo de Quilindo
T/ar Acto Jco: Helena Yaneth Quilindo Quilindo

Marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2.022)

La señora ANGELICA QUILINDO DE QUILINDO, actuando por intermedio de apoderado judicial, instaura ante esta judicatura demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, siendo titular del acto jurídico la señora HELENA YANETH QUILINDO QUILINDO.

Revisado el escrito de demanda y los documentos anexos, se observa que contiene algunos defectos formales que se precisan de corregir y que a continuación se señalan:

1.- El poder anexo a la demanda no cumple con lo previsto en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2021, toda vez que, si bien indica el correo electrónico del apoderado¹, este no coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados², por lo que deberá corregir dicho dato en la citada página.

2.- Se debe aportar como anexo a la demandada, la **VALORACION DE APOYOS** a la persona titular del(os) acto(s) jurídico(s), que deberá ser realizada por cualquiera de los entes públicos o privados autorizados para ello, siendo gratuito en el primer caso, al tenor de lo previsto en el art. 11 y 33, en concordancia con el No. 4° del art. 38 de la ley 1996 de 2019. Tal servicio actualmente está siendo prestado por la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL CAUCA**, documento necesario con el fin de acreditar el nivel y grado de apoyo que la citada persona requiere para la toma de las decisiones consignadas en la demanda y en los ámbitos específicos ahí citados, al igual que las personas que conforman su red de apoyo y quiénes podrán asistirlos en aquellas decisiones.

¹ Correo referido especialistaenseguridadsocial@gmail.com,

² Correo inscrito Urna especialistaenseguridadsocial@gmail.com

P/Ma. Ruth S.

3.- Debe indicar la dirección física y electrónica donde recibirá notificaciones la titular del acto jurídico señora HELENA YANETH QUILINDO, de conformidad con el art. 82 No. 10 del Código General del Proceso, en concordancia con art. 6° del Decreto 806 de 2020.

4.- Se solicita que se designe a la señora ANGELICA QUILINDO DE QUILINDO, madre de la señora HELENA YANETH QUILINDO QUILINDO, como apoyo judicial, pero se debe indicar si la persona titular del acto jurídico tiene otros parientes o personas, que por su cercanía y familiaridad, estén interesados en ejercer tal función.

5.- Es necesario indicar cuál es el domicilio actual de la señora HELENA YANETH QUILINDO QUILINDO, para efectos de establecer la competencia territorial del juzgado en este asunto.

Lo anterior da lugar para que este Despacho de conformidad con lo reglado en el numeral 1° y 2° del artículo 90 del C.G.P, declare inadmisibles la demanda y conceda a la parte actora un término de cinco (5) días para que la corrija al tenor de lo señalado en el inciso 4° del mismo artículo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

D I S P O N E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, instaurada por la señora ANGELICA QUILINDO DE QUILINDO quien actúa por intermedio de apoderado judicial, siendo titular del(os) acto(s) jurídico(s) la señora HELENA YANETH QUILINDO QUILINDO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar la anomalía anotada, ya que si no lo hiciera se rechazará la demanda.

TERCERO: SIN LUGAR por ahora, al reconocimiento de personería adjetiva al abogado SERGIO ANDRES OROZCO MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.304.017, por la razón expuesta en el No. 1° de la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 049 del día 24/03/2022.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15ba3e9bbbf7034e32f93194b42b75dbc0760fd43fa5228543b49727d2
117206

Documento generado en 23/03/2022 06:55:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>